

Del Director facultativo y económico de las obras.

De tres suscritores voluntarios elegidos por los mismos suscritores, y de un prestamista, si los hubiere, designado por los de su clase.

De un Secretario elegido por el Consejo y retribuido con los fondos de la empresa.

Art. 4.º Los Comisarios que el Gobierno nombre, en union con el Alcalde-Corregidor y los dos individuos que el Ayuntamiento elija, se reunirán desde luego bajo la presidencia del Comisario á quien el Gobierno confiera este cargo, y formando Consejo de Administracion elegirán un Secretario interino entre los individuos del Consejo, y procederán á formalizar la terna que ha de elevarse inmediatamente al Gobierno para que elija entre los ingenieros propuestos el Director facultativo y económico de las obras.

Constituido así el Consejo, dará principio á sus trabajos.

Art. 5.º Cuando la suma de las suscripciones voluntarias ascienda á dos millones de reales vellon, los que sean suscritores por 10 rs. á lo menos de agua nombrarán nueve de entre los mismos, tres de los cuales, por el orden de prioridad de la eleccion, serán los representantes en el Consejo, y los otros seis suplentes por el mismo orden.

Art. 6.º Tan luego como se halle completo el Consejo de Administracion se procederá á la eleccion de Secretario permanente, cuya dotacion se propondrá al Gobierno.

Art. 7.º Los fondos se depositarán en el Banco español de San Fernando, y la entrada y salida se combinarán de modo que se observe la mas estricta economía en los gastos.

Art. 8.º Concluidas las obras, lo cual se habrá de verificar necesariamente en el término de cuatro años, y distribuidas las aguas, el Gobierno procederá á la formacion de un sindicato en que esten representados el interes del Estado, los de la villa de Madrid y los de los propietarios de aguas, cuyo sindicato tendrá á su cargo el proporcional repartimiento de los gastos entre los que disfruten los beneficios, la conservacion de las obras y la distribucion de las aguas.

Art. 9.º Con el producto total de las aguas se reintegrará al Tesoro público de los fondos que hubiere adelantado y de sus intereses, y se amortizarán los capitales que se hubieren recibido á préstamo con interes.

Art. 10. Se entenderá por beneficios en la ejecucion de esta obra el ahorro que se obtenga en el gasto sobre los 80 millones en que se calcula, y el aumento de agua sobre los 10,000 rs. fontaneros que se presupone como mínimo de las que se han de traer necesariamente.

Art. 11. Los beneficios se distribuirán del modo siguiente: 50 por 100 al sindicato para menos repartir en los gastos de administracion y sucesiva conservacion de las obras: 25 por 100 como premio de los capitales empleados en la obra entre todos los concurrentes, incluido el Ayuntamiento.

El Gobierno, oyendo al Consejo Real, y teniendo en consideracion el total importe de los beneficios, destinará del 25 por 100 restante para recompensar los servicios del Consejo de Administracion y de los ingenieros que hubieren dirigido las obras, la parte que estime conveniente, no bajando del 10 por 100.

La distribucion, entre dichos interesados, se hará tambien por el Gobierno, á propuesta del mismo Consejo de Administracion, teniendo presente el celo y la importancia de los trabajos de cada individuo.

La cantidad que sobrare se aplicará, en su caso, por iguales partes á los objetos expresados en los dos párrafos anteriores.

Art. 12. En el caso de que no puedan reunirse sumas bastantes para llevar á cabo las obras por los medios indicados, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para que se imponga á calidad de reintegro á los propietarios de casas de Madrid un tanto por ciento sobre sus rentas.

Art. 13. No se exigirá indemnizacion por los terrenos que ocupen las obras y sus accesorios si pertenecen aquellos á la villa de Madrid ó al Estado. En este último caso se propondrá á las Cortes la competente autorizacion.

Art. 14. Reglamentos especiales que el Gobierno formará inmediatamente proveerán á la mas pronta y cumplida ejecucion de este decreto, de forma que tengan principio las obras dentro del término de dos meses.

Art. 15. El Presidente de mi Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda, respecto de la recaudacion, distribucion y cuenta y razon de los fondos de esta empresa, el de la Gobernacion por lo respectivo á la autorizacion al Ayuntamiento, para disponer de fondos municipales con arreglo á las leyes, y el de Comercio, Instruccion y Obras públicas en cuanto á la parte facultativa é inspeccion de las obras, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil

ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Habiéndome dignado por decreto de este día asignar, como uno de los medios para llevar á cabo la importante obra de la conduccion de aguas á Madrid, dos millones de reales vellon adelantados por el Tesoro público, cuya cantidad ha de servir para el pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan, á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de dicha obra; y deseando que esta se realice con la brevedad posible como de necesidad urgente, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender en este año al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de las obras para la traida de aguas á Madrid.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la actual legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo 27 de la de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Conforme á lo prevenido en el art. 3.º de mi Real decreto de este día, concerniente á la empresa de conduccion de aguas á Madrid, Vengo en nombrar para el cargo de Presidente del consejo de administracion de dicha empresa á D. Joaquín Fernandez de Córdoba, Conde de Sástago y Senador del reino; y para comisarios á D. José Solano, Marques del Socorro, Vicepresidente de la Academia Real de las Ciencias; y á D. Manuel Cantero, consejero de gobierno del Banco español de San Fernando.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Granada y en la general en esta corte para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1816, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias, he señalado la hora de la una de la tarde del día 4 de Julio próximo para que tenga lugar la referida subasta.

En su consecuencia los que quieran interesarse en el indicado servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite.

Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, además de presentarse en la forma que queda expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 17 de Junio de 1851.—Juan Butler.

D. Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras varias

cruces, Jefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo &c.

Hago saber que habiéndose dignado aprobar S. M. en Real orden de 21 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto y presupuesto del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas, en el monte de la Valiña, he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras y señalar para ella el día 6 de Julio próximo desde las once de su mañana hasta las tres de la tarde en el salon de la Excm. Diputacion de esta provincia. En aquel día se admitirán las proposiciones que se hiciesen con sujecion á los presupuestos detallados y á las condiciones facultativas y económicas que desde hoy quedan de manifiesto en la secretaria de este Gobierno para conocimiento de cuantos quisieran interesarse en la subasta, toda vez que no puedan adquirir el suficiente por el pliego de las condiciones económicas y por el resumen del presupuesto general que se insertan á continuacion. Y si todavia hubiese alguno que desee enterarse de la direccion que debe llevar el camino para calcular el coste de las obras con mas copia de datos, se señalará un día inmediato al de la subasta, en el que pasará á facilitarles esta instruccion el ingeniero de la provincia ó algun dependiente suyo.

Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña, y que deberá ejecutarse con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas que se pondrán de manifiesto.

1.º Se contrata la construccion del sexto trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña, debiendo ejecutarse, tanto la explanacion como el firme, segun los planos y condiciones que se señalarán.

2.º Deberá darse principio á las obras á los veinte dias despues de verificado el remate, y concluirse en fin de Junio de 1853.

3.º Será de cuenta de la provincia el pago de los terrenos donde haya de hacerse la roturacion, así como los perjuicios que esta ocasiona, y de la del contratista el de los que cause la explotacion de materiales con el terreno que estos ocupen.

4.º Será de cargo del contratista la roturacion segun lo disponga el ingeniero, y con arreglo á las condiciones generales.

5.º El contratista garantizará su remate, afianzando con bienes inmuebles hasta una mitad del importe de las obras.

6.º Los pagos se harán al contratista en ocho plazos: el primero despues de haber afianzado y dado principio á los trabajos; el segundo cuando las obras ejecutadas importen la séptima parte del total, lo cual deberá acreditarse por certificado del ingeniero en que así se exprese, como tambien que la ejecucion está arreglada á buenos principios de construccion; el tercero despues de ejecutar obras por importe de las dos séptimas partes, y así sucesivamente hasta la conclusion. El contratista deberá presentar al ingeniero certificaciones dadas por los Alcaldes respectivos que acrediten estar satisfechos los jornales y materiales de las obras, y este las acompañará á la que expida el contratista, sin cuyo requisito no se abonará su importe.

7.º La fianza subsistirá hasta pasados los plazos prefijados en las condiciones facultativas, y que se obtenga el certificado de quedar seguras las obras y libre el contratista de toda responsabilidad.

8.º Si el ingeniero ó celador diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir cualquiera de las condiciones, así facultativas como económicas, el Gobernador podrá obligar al contratista á que las cumpla, y aun disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta del mismo, quedando además responsable al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionen.

9.º Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de no hacerlo él, una persona inteligente que le represente, con conocimiento del Gobernador y del ingeniero, capaz de suministrar las noticias que por este último le sean pedidas.

10. Los gastos de la escritura y demas serán de cuenta del contratista.

Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Resumen del presupuesto del sexto trozo.

	Reales vellon.
Explanacion.....	444,818..40
Afirmado.....	180,701..49
Obras de fabrica.....	80,870..4
Total.....	406,389..33

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINAROS.

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado postor, la subasta que se celebró en esta villa y en la capital de la provincia en el día 15 de Mayo último para la enagenacion de los hornos titulados de Alfaques y Nuevo y Molino de Tarrago, fincas de estos propios, segun se hallaba anunciado en la *Gaceta* de Madrid del 14 de Abril anterior, se anuncia de nuevo dicho remate, que se verificará en el día siguiente al en que termine el plazo de 30 dias, contados desde la fecha inclusive de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo á los que deseen tomar parte en esta nueva subasta que será admitida la postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion de dichas fincas, la cual consta en la *Gaceta* antes citada y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 43, del miércoles 9 del mismo Abril, cuyo acto tendrá lugar á las doce horas de la mañana del día citado en las puertas de estas casas consistoriales, y simultáneamente ante el M. I. Señor Gobernador de la provincia ó de la persona que S. S. delegare al efecto.

Vinaroz 6 de Junio de 1851.—El presidente, Agustín Ballester.—El secretario, Juan R. Antoli.